

Aplicación de Sanción contra la señora VASQUEZ TINTAYA FRIDA (con R.U.C. N° 10239928990) y las empresas ELECTROMECASTRONICA SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ELSUR S.R.L. (con R.U.C. N° 20490641280), TECNOLOGIA EN MECATRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20527250111), LJE INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601442664), e INGENIERIA Y SERVICIOS MULTIPLES SAC (con R.U.C. N° 20526990456) integrantes del CONSORCIO ELECTRO ANDINO seguida por EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A. por literal i) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección Concurso Público/9-2017-ELSE de adquisición/compra de 2, correspondiente al ítem SERVICIO DE LECTURA DE MEDIDORES, REPARTO DE RECIBOS Y OTROS : VILCANOTA 2018-2019. Postor/Contratista: VASQUEZ TINTAYA FRIDA Postor/Contratista: ELECTROMECASTRONICA SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ELSUR S.R.L.. Postor/Contratista: TECNOLOGIA EN MECATRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Postor/Contratista: LJE INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.. Postor/Contratista: INGENIERIA Y SERVICIOS MULTIPLES SAC Entidad: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.

Serán Notificadas las siguientes partes:

VASQUEZ TINTAYA FRIDA
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.
ELECTROMECASTRONICA SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ELSUR S.R.L.
INGENIERIA Y SERVICIOS MULTIPLES SAC
TECNOLOGIA EN MECATRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LJE INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 3675/2018.TCE

Jesús María, treinta de junio de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por **ELECTRO SUR ESTE S.A.A** contra la señora **VASQUEZ TINTAYA FRIDA (con R.U.C. N° 10239928990)** y las empresas **ELECTROMECASTRONICA SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ELSUR S.R.L. (con R.U.C. N° 20490641280)**, **TECNOLOGIA EN MECATRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20527250111)**, **LJE INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601442664)**, **INGENIERIA Y SERVICIOS MULTIPLES SAC (con R.U.C. N° 20526990456)**, integrantes del **CONSORCIO ELECTRO ANDINO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **VASQUEZ TINTAYA FRIDA (con R.U.C. N° 10239928990)** y las empresas **ELECTROMECASTRONICA SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ELSUR S.R.L. (con R.U.C. N° 20490641280)**, **TECNOLOGIA EN MECATRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20527250111)**, **LJE INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601442664)** e **INGENIERIA Y SERVICIOS MULTIPLES SAC (con R.U.C. N° 20526990456)** integrantes del **CONSORCIO ELECTRO ANDINO** por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentación con información inexacta, como parte de su oferta, en el marco del **CONCURSO PÚBLICO N° 009-2017/ELSE Primera Convocatoria**, efectuada por **ELECTRO SUR ESTE S.A.A** para la contratación del "Servicio de lectura de medidores, reparto de recibos y otros Vilcanota 2018 – 2019", consistente en:

N°	Documento supuestamente con información inexacta	Se sustenta en:
1	<p>Anexo N° 2 – Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del 26.02.2018 (Véase página 131 del archivo PDF), suscrito por el señor Mario Huamán Mendoza, Representante Legal de la empresa Ingeniería y Servicios Múltiples S.A.C., integrante del Consorcio Electro Andino, en el cual declaró, entre otros aspectos, lo siguiente:</p> <p>1. <i>No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.</i></p>	<p>Informe Técnico Legal N° GL-204-2018 del 10.09.2018 (Véase páginas 421 al 427 del archivo PDF), mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:</p> <p><i>“(…) 3.4 De la revisión correspondiente, se tiene que la señorita Jacqueline Cecilia Horque Chacón trabajadora de ELSE, quien desempeña el cargo de Supervisora del Programa FISE, ha sido gerente de la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS MULTIPLES S.A.C. - ISEM S.A.C. hasta el día 17 de abril de 2017, remoción que quedó inscrita en el Asiento C0005 de la Partida N° 11004671 en mérito al título presentado el día 24 de enero de 2018.</i></p> <p><i>3.5 Sobre el particular el artículo 11 de la Ley 30225 modificado por el Decreto Legislativo 1341 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley de Contrataciones del Estado) establece lo siguiente:</i></p> <p><i>“11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, <u>están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (…)</u></i></p> <p><i>e) <u>Durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, v respecto a la Entidad a la que pertenecen hasta doce (12 meses después de haber dejado el cargo.</u></i></p> <p><i>(…)</i></p>

		<p><i>i) <u>En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección. (...)</u></i></p> <p><i>k) <u>En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas. (...)</u>" (el subrayado es nuestro).</i></p> <p><i>3.6 Conforme es posible advertir, la Ley de Contrataciones del Estado establece que los servidores públicos (cualquiera sea su régimen laboral) se encuentran impedidos de ser participantes, postores o contratistas en la Entidad en la que laboran mientras dure el ejercicio de su cargo y hasta doce meses después de haber dejado la función. Dicha limitación, se extiende a, entre otros, las personas jurídicas en las que hubieran tenido participación en calidad de integrante del órgano de administración.</i></p> <p><i>3.7 En relación al tiempo por el que rige la referida inhabilitación respecto del integrante del órgano de administración, teniendo en cuenta que el literal k) de la norma alude al "tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes", se refiere al tiempo previsto en el literal i) de la misma norma, esto es, "<u>dentro de los doce (12) meses anteriores a la</u></i></p>
--	--	---

		<p><u>convocatoria del respectivo proceso de selección", (sub. ag);</u></p> <p>3.8 Atendiendo a que el Concurso Público materia de la presente, fue convocado el 28 de diciembre de 2017, la referida trabajadora debió dejar el cargo de gerente de la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS MULTIPLES S.A.C. - ISEM S.A.C. al menos el 27 de diciembre de 2016. No obstante, de la Partida Registral de dicha empresa se advierte que su remoción se produjo mediante acta de fecha 17 de marzo de 2017, acto inscrito el 24 de enero de 2018.</p> <p>3.9 En consecuencia, en aplicación del literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS MULTIPLES S.A.C. - ISEM S.A.C. se encontraba impedida de participar en el procedimiento de selección en calidad de Postor. En aplicación del numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que las prohibiciones y limitaciones se extienden a todos los miembros del consorcio, la propuesta del Consorcio adjudicatario, incurre en el supuesto de impedimento previsto en la norma citada.</p> <p>(...)</p> <p>4.4 Por lo expuesto podemos concluir que durante el procedimiento de verificación posterior en el caso materia del presente, se advirtió que el Consorcio habría incurrido en la presentación de información inexacta, al haber presentado como parte de su oferta, la declaración jurada (art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) - ANEXO N° 2, suscrito por el Sr. Mario Huamán Mendoza en representación de la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS MULTIPLES S.A.C., y que obra a fojas 14 de la oferta presentada por el Consorcio, pues contrariamente a lo que declara en ella,</p>
--	--	--

		<i>sí tendría impedimento para ser postor en el procedimiento de selección y para contratar con la Entidad, conforme los argumentos señalados anteriormente (...).” (SIC)</i>
--	--	---

2. El hecho imputado en el numeral precedente, consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual**, se encuentra tipificado en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; en caso de incurrir en infracción la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

3. Notifíquese a la señora **VASQUEZ TINTAYA FRIDA (con R.U.C. N° 10239928990)** y las empresas **ELECTROMECASTRONICA SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ELSUR S.R.L. (con R.U.C. N° 20490641280), TECNOLOGIA EN MECATRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20527250111), LJE INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601442664) e INGENIERIA Y SERVICIOS MULTIPLES SAC (con R.U.C. N° 20526990456)** integrantes del **CONSORCIO ELECTRO ANDINO**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta

Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (con registro N° 17154), recibido el 25.09.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal, **ELECTRO SUR ESTE S.A.A** puso en conocimiento de este Tribunal que la señora **VASQUEZ TINTAYA FRIDA** (con R.U.C. N° 10239928990) y las empresas **ELECTROMECASTRONICA SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ELSUR S.R.L.** (con R.U.C. N° 20490641280), **TECNOLOGIA EN MECATRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (con R.U.C. N° 20527250111), **LJE INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.** (con R.U.C. N° 20601442664) e **INGENIERIA Y SERVICIOS MULTIPLES SAC** (con R.U.C. N° 20526990456) integrantes del **CONSORCIO ELECTRO ANDINO**, habrían incurrido en causal de infracción al haber presentado documentación con información inexacta, como parte de su oferta, en el marco del **CONCURSO PÚBLICO N° 009-2017/ELSE Primera Convocatoria**, efectuada por **ELECTRO SUR ESTE S.A.A** para la contratación del “Servicio de lectura de medidores, reparto de recibos y otros Vilcanota 2018 – 2019”, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien de la revisión de la información obrante se advierte que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Informe Técnico Legal N° GL-204-2018 del 10.09.2018 (Véase páginas 421 al 427 del archivo PDF) mediante el cual la Entidad concluyó que el **CONSORCIO ELECTRO ANDINO** habría incurrido en causal de infracción en el marco del procedimiento de selección que nos atañe.
- ii) Oferta presentada por el **CONSORCIO ELECTRO ANDINO** (Véase página 118 al del archivo pdf)
- iii) Documento supuestamente con información inexacta presentado como parte de la oferta, consistente en:
 1. Anexo N° 2 – Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del 26.02.2018 (Véase página 131 del archivo PDF), suscrito por el señor Mario Huamán Mendoza, Representante Legal de la empresa Ingeniería y Servicios Múltiples S.A.C., integrante del Consorcio Electro Andino, en el cual declaró, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, que sanciona la presentación de información inexacta, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la señora **VASQUEZ TINTAYA FRIDA (con R.U.C. N° 10239928990)** y las empresas **ELECTROMECASTRONICA SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ELSUR S.R.L. (con R.U.C. N° 20490641280)**, **TECNOLOGIA EN MECATRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20527250111)**, **LJE INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601442664)** e **INGENIERIA Y SERVICIOS MULTIPLES SAC (con R.U.C. N° 20526990456)** integrantes del **CONSORCIO ELECTRO ANDINO** por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta, como parte de su oferta, ante **ELECTRO SUR ESTE S.A.A**, causal de infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, treinta de junio de dos mil veintiuno

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal